



## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de marzo de dos mil veintiuno

**Radicado:** 2019-00795

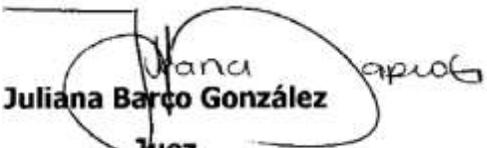
**Asunto:** Inadmite llamamiento en garantía

Del estudio del llamamiento en garantía realizado por la Fiduciaria Corficolombiana S.A. como vocera del fideicomiso "*Meritaje*" a Newport S.A., el Despacho advierte que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que deberán adecuarse en el **término** de 5 días en lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Las pretensiones del llamamiento deberán realizarse en debida forma según lo preceptuado en el numeral 4º del artículo 82 y el artículo 88 del Código General del Proceso, señalándose las mismas de forma expresa, precisa y clara, y siendo debidamente acumuladas en pretensiones principales y consecuentes según corresponda.
2. Se deberá pretender que se declare a Newport S.A.S. responsable de asumir el pago de los conceptos a los cuales pueda llegar a ser eventualmente condenada la Fiduciaria Corficolombiana S.A., a nombre propio, en el presente proceso, conforme a lo pactado en el contrato de fiducia mercantil que celebraron las partes.
3. De forma consecuencial deberá solicitarse que se condene a Newport S.A.S. como llamada en garantías a pagar los conceptos a los cuales llegue a ser condenada la Fiduciaria Corficolombiana S.A., en el presente proceso, conforme a lo pactado en el contrato de fiducia mercantil que celebraron las partes.
4. Se deberá allegar nuevo poder para actuar conferido al abogado, ya sea que se encuentre acompañado de sello de presentación personal ante Notario conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, o de la forma prevista en el artículo 5º del Decreto 806 del 2020, es decir, remitido desde el correo electrónico del poderdante.

Ahora bien, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanarán las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

fp

**Firmado Por:**

**JULIANA BARCO GONZALEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2be299fc2a00e48234dc5e7c4409242121e3993eb4df68032bbce70903b52a28**

Documento generado en 09/03/2021 03:42:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 10 de marzo de  
2021, en la fecha, se notifica el  
auto precedente por ESTADOS  
N° \_\_, fijados a las 8:00 a.m.

